



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2013.  
ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, ESTADO DE MORELOS. FORMA A-34

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio LII/SSLP/2821/2013 y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrada con el número de promoción. **071321**. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil trece.

Agréguese al expediente el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos por el que desahoga el requerimiento formulado en proveído de treinta y uno de octubre de dos mil trece, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; y al respecto informa lo siguiente:

*“Que en cumplimiento al acuerdo de fecha 31 de octubre de 2013, dictado en la presente controversia constitucional, adjunto al presente, copia certificada del oficio número LII/SSLP/DJ/655/2013 de fecha 11 de noviembre de 2013, por el que el Congreso del Estado de Morelos, a través del suscrito, envió al Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, el expediente original, formado con motivo de la solicitud de pensión por jubilación, realizada al Congreso del Estado de Morelos por el C. FELICIANO RAMÍREZ CORIA, misma que diera origen al DECRETO NÚMERO TREINTA, el cual fue declarado inválido por sentencia de fecha 26 de junio de 2013, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.*

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, **requiérase al Municipio de Yautepec, Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a este Alto Tribunal respecto de los actos que haya emitido en relación con el expediente que le envió el Poder Legislativo estatal, relativo a la solicitud de pensión del trabajador Feliciano Ramírez Coria, conforme a lo ordenado en la sentencia de veintiséis

de junio de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; apercibida la autoridad Municipal de que si no cumple se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos y se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido código.

Por otra parte, toda vez que no obra constancia de que la sentencia dictada en este asunto se haya publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos, conforme a lo ordenado por el propio fallo, con fundamento en los artículos 44, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada Ley, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a efecto de que en el mismo plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal el medio de difusión oficial en el que conste la publicación de la sentencia de que se trata, a cuyo efecto envíesele nuevamente copia certificada del fallo, así como del respectivo archivo electrónico; apercibido que de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido código.

Notifíquese por lista y por oficio a las autoridades requeridas.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.


